



IEM/CVYSPE/05/2018

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

### GLOSARIO

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Comisión:** Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink*

*Large handwritten signature in blue ink*



IEM/CVYSPE/05/2018

**Lineamientos:** Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPLE:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán.

**Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

*[Firma manuscrita]*



IEM/CVYSPE/05/2018

**SEGUNDO.** El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, el 13 de julio del 2016, mediante Acuerdo INE/JGE169/2016, la Junta, aprobó los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** En cumplimiento al transitorio CUADRAGÉSIMO TERCERO del Estatuto, mismo que señala que los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario, conforme las disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto; el Consejo General, con fecha 25 de enero de 2016, aprobó el acuerdo CG-01/2017, mediante el cual fueron designadas las autoridades de referencia, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo CG-27/2017, de fecha 23 de agosto de 2017.

### CONSIDERANDO

**De la LGIPE:**

I. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General

Página 3 de 14

*[Handwritten signatures in blue ink]*



IEM/CVYSPE/05/2018

de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

II. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

IV. Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

V. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



IEM/CVYSPE/05/2018

relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

**Del Código Electoral:**

V. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**Del Reglamento:**

VI. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



IEM/CVYSPE/05/2018

**De la Comisión:**

VII. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.



IEM/CVYSPE/05/2018

IX. Que el artículo 35 del Código Electoral dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

X. Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del

*Mary*

*A.*

*[Signature]*

*[Signature]*



IEM/CVYSPE/05/2018

Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establece que la integración de la Comisión es la siguiente:

Presidenta Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés  
Integrante Dr. Humberto Urquiza Martínez  
Integrante Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

**Del Estatuto:**

XI. Que el artículo 3° del Estatuto señala que el INE promoverá que el personal de los OPLE realice su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

XII. Que por su parte, el artículo 21 del citado ordenamiento establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.

XIII. Que el artículo 646 del Estatuto, señala que se entiendo por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones

Página 8 de 14

*[Handwritten signatures in blue ink]*





IEM/CVYSPE/05/2018

a su cargo e infrinjan las normas previstas en la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

XIV. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**De los Lineamientos:**

XV. Que los Lineamientos tienen por objeto establecer parámetros de actuación por parte de las autoridades competentes de cada OPLE en la investigación preliminar que determine el inicio o no del procedimiento laboral disciplinario, su substanciación y en su recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que recaigan a dicho procedimiento.

XVI. Que dichos Lineamientos cuentan en su capítulo segundo con un apartado en el que se establece el procedimiento para la atención a casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, en el marco del Procedimiento Laboral Disciplinario.

**Del Protocolo aprobado por la Comisión:**



IEM/CVYSPE/05/2018

XVII. Con el propósito de mantener relaciones laborales dignas y adecuadas que propicien un ambiente laboral sano de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Estatuto, favorezca el cumplimiento de la función electoral bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, el Instituto tiene interés en el establecimiento de medidas y procedimientos que permitan asegurar un espacio de trabajo libre de conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual o laboral.

XVIII. Con la implementación del Protocolo se pretende generar un modelo tanto de prevención como de atención de conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, que los funcionarios competentes del Instituto estén en posibilidades de aplicar, para que paulatinamente se vayan generando espacios laborales libres de violencia, en donde se tenga la certeza de que existe el respeto básico a los derechos humanos y laborales del personal de este Instituto.

XIX. El procedimiento establecido en este Protocolo para el efecto de imponer las medidas disciplinarias al personal del Instituto que incurra en conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, se encuentra basado en lo previsto por el Estatuto y los Lineamientos.

XX. En el caso de los miembros del Servicio de este Instituto, el Estatuto en sus artículos 19, fracción IV y 21, establecen que, el Servicio tiene por objeto promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones y, que el servicio deberá apegarse a los Principios



IEM/CVYSPE/05/2018

Rectores de la Función Electoral, respectivamente; principios que deben hacerse extensivos a todo el personal que integra este órgano comicial. Además de las obligaciones impuestas a las autoridades competentes de los OPLE en los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

XXI. Como parte de las atribuciones de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se encuentra la relativa al cumplimiento de los principios y a la implementación y funcionamiento de los mecanismos y procedimientos previstos en el Estatuto para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto. Derivado de lo anterior, es que se advierte la atribución del Instituto, para emitir, por conducto de la Comisión, un protocolo de atención a los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral que se presenten entre los miembros del Servicio en el Instituto, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y en los Lineamientos.

XXII. Sin embargo, el hecho de emitir un Protocolo de esta naturaleza dirigido únicamente a los miembros del Servicio derivaría en un trato diferenciado al personal del Instituto que no se encuentre bajo esta modalidad de contratación, y con ello se estaría violentando el principio de equidad laboral previsto por el propio Estatuto en su artículo 3. Por tanto, y atendiendo al derecho humano de todo trabajador para ser tratado en igualdad de condiciones, eliminando así cualquier forma de discriminación, es que resulta viable que el Protocolo sea aplicable a todo el personal del Instituto, con independencia del cargo, puesto, atribuciones, nivel jerárquico y relación contractual de que se trate.



IEM/CVYSPE/05/2018

XXII. El Protocolo tiene como propósito la implementación efectiva de los mecanismos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto; así como:

- a. Establecer los criterios para atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto.
- b. Enunciar las definiciones que describen estos comportamientos.
- c. Proponer medidas de prevención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- d. Describir el procedimiento de actuación y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 133 y 135 de la Ley Federal del Trabajo; 1° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 3 fracción X y 10 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo; numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), 202, numeral 1, 203, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 21 y 646 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; así como los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 28, 58 y 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión emite el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO**

Página 12 de 14

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

*[Handwritten signatures in blue ink]*



IEM/CVYSPE/05/2018

**GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**Único.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la aprobación del Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Electoral de Michoacán, que, como ANEXO ÚNICO, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**Segundo.** El Comité a que hace referencia el Protocolo, deberá instalarse dentro de los 60 días posteriores a su aprobación por el Consejo General.


El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



IEM/CVYSPE/05/2018

  
MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ  
CORTÉS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

  
DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR  
AGUIRRE  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS  
SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA COMISIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.